

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad.1100140030532021-00144-00

Reunidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del C.G.P., el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por Aureliano Acosta y Yuri Marcela Cajamarca Castro, mayores de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá Identificados con Cedula de ciudadanía Nos 76308195 Y 1024480356, contra Cobos Viuda DE Cangrejo Ana Lucia, Martínez Roberto, Gómez José Antonio, Cangrejo Cobos Luis Augusto, Rodríguez DE Cobos Reyes, Aura Cobos de Gómez, y Demás Personas demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 27N No 71K 82 sur de la ciudad de Bogotá D.C, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 794925.

2. Tramitar conforme a las reglas del Proceso Verbal y artículo 375 del C. G. P.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 ibídem.

4. Realizar por secretaria, el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P de los demandados Cobos Viuda DE Cangrejo Ana Lucia, Martínez Roberto, Gómez José Antonio, Cangrejo Cobos Luis Augusto, Rodríguez DE Cobos Reyes, Aura Cobos de Gómez y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior siempre y cuando se acredite la instalación de la valla durante el término de la vigencia del Decreto antes mencionado.**

5. Por secretaría infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-794925, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

7. INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y con los datos solicitados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., la que deberá permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

8. Reconocer personería jurídica a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S abogada Liana Alejandra Murillo Torres quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.74 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 12 de mayo de 2021

Norma Martínez Garzón  
Secretaria